

Corresponde al expediente N° 4117.1248.2020.0

CASEROS,

13 JUL 2020

VISTO: El expediente N° 4117.1248.2020.0 originados con motivo de la sanción impuesta al agente **GOMEZ LUCAS MATÍAS** (Leg. N° 13429) que se desempeña en la Dirección Seguridad Vial, Perteneciente a la Subsecretaría de Protección Civil y Emergencias, La ley 14.656, Decreto municipal 277/01, y;

CONSIDERANDO:

Que se remite a esta Secretaría las presentes actuaciones a fin de confeccionar el acto administrativo correspondiente a fin de evaluar la sanción impuesta al agente **GOMEZ LUCAS MATÍAS** (Leg. N° 13429);

Que la Directora de Operaciones y Monitoreo, Soledad Ezeiza, solicita una medida disciplinaria, que consta de un severo apercibimiento, para el agente debido al ausente sin justificar del día 27/12/2019;

Que consta cedula de notificación con fecha 28/01/2020 en la cual se describe la sanción que consta de un SEVERO APERCIBIMIENTO dispuesta al agente indicando lo siguiente: *"Atento la grave falta cometidas por Ud. consistente en faltar sin aviso ni justificación alguna el día 27 de Diciembre del 2019 generando con su actuar un perjuicio en el cumplimiento del servicio, e incumpliendo con su principal obligación que es la de prestar servicios en tiempo y forma oportuno"*;

Que se agrega descargo del agente **GOMEZ LUCAS MATÍAS** (Leg. N° 13429) a fin de que se revea la sanción impuesta, indicando que la inasistencia del día 27/12/2020, dio aviso al personal de administración de Servicio Médico y al Jefe de Departamento con antelación. El motivo de dicha inasistencia fue que el padre del agente se encontraba internado en la clínica San Juan Bautista de Merlo en donde le realizaron una angioplastia con colocación de dos estén;

Que el agente aporta documentación probatoria del Sanatorio San Juan Bautista;

(2)

Corresponde al expediente N° 4117.1248.2020.0

Que ahora bien, el marco normativo que rige el procedimiento a aplicarse para la imposición de sanciones disciplinarias se encuentra regulado por el capítulo II del Decreto 277/01;

En función de ello, son aplicables los artículos 8 y 9 del Decreto 277/01
"Artículo 8) Cuando el Agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa".

La autoridad deberá resolver dentro de los (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado

Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente

En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días

Artículo 9) Agotadas las instancias para recurrir, ante la negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior. Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo";

Que desde el punto de vista formal la presentación obrante del agente ha sido interpuesta dentro del término establecido por el artículo 8 del decreto municipal 277/01, presentada ante esa Subsecretaría, brindando su explicación de los hechos y solicitando revisión de la sanción;

Que con fecha 03/03/2020 el Subsecretario de Seguridad, Daniel Moreno, encontrándose Soledad Ezeiza, la funcionaria solicitante de la sanción de licencia, habiendo tomado conocimiento y analizando el descargo presentado por el agente **GOMEZ LUCAS MATÍAS** (Leg. N° 13429) resuelve rechazar el mismo, ratificando la sanción impuesta;

Que por lo tanto, teniendo en cuenta lo informado precedentemente, el descargo del agente no logra aportar elementos que logran conmover lo analizado al momento de imponer el correctivo;

(3)

Corresponde al expediente N° 4117.1248.2020.0

Que tomó intervención la Subsecretaría, Legal, Técnica y Administrativa;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la sanción impuesta al agente **GOMEZ LUCAS MATÍAS** (Leg. N° 13429), de UN SEVERO APERCIBIMIENTO por falta injustificada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al causante, haciéndole saber los derechos establecidos en los artículos 8° y 9° del Decreto 277/01.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Firme que sea la sanción, registrar en el legajo del nombrado. Archívese.

RESOLUCIÓN N°: 103/20

MARCELO A. TREBINO
Subsecretario de Protección Civil y Emergencias
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

SS